

**SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DEL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASEGURADORA**”, REPRESENTADA POR LA **C. ITZEL ADRIANA REYES HERNÁNDEZ**; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **A N T E C E D E N T E S**

I.1. Que mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-012-2025, llevado a cabo el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para la contratación del seguro del parque vehicular propiedad de “**EL IEPC GUERRERO**”, resultó el fallo a favor de la empresa **Seguros Afirme S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero**, representada legalmente por la **C. Itzel Adriana Reyes Hernández**, quien cumplió con los requisitos solicitados y ofertó una propuesta económica por un monto de **\$338,451.60** (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) por el periodo del 01 de junio del 2025 al 01 de junio del 2026.

I.2. Con fecha 11 de junio de 2025, se suscribió el contrato del seguro del parque vehicular propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se estipuló lo que a continuación se menciona:

“CLÁUSULAS: (...)”

**SEGUNDA. Monto.** *“LAS PARTES” convienen que los seguros para los 51 (cincuenta y un) vehículos oficiales, objeto del presente contrato tendrán un costo total de \$338,451.60 (trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato (precios fijos) (...).”*

I.3. Con fecha 10 de noviembre de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el **015/CAAS/SO/10-11-2025**, por el que se autorizó la emisión de la adenda al contrato del seguro del parque vehicular propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrado el día 11 de junio de 2025, derivado de la adquisición de un vehículo tipo furgoneta, por un monto de \$12,291.35 (doce mil doscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.).

I.4 Con fecha 10 de noviembre de 2025, se suscribió la primera adenda al contrato del seguro del parque vehicular propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se estipuló lo que a continuación se menciona:

**CLÁUSULA:**

*PRIMERA. - OBJETO. “LAS PARTES” manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la Cláusula SEGUNDA, respectivamente del Contrato de origen, debido a que se requiere la contratación para asegurar el nuevo vehículo y contratar la póliza de responsabilidad civil de viajero, motivo. Que, derivado de lo anterior, el monto a pagar equivale a la cantidad de \$12,291.35 (doce mil doscientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), el cual representa un 3.63% del monto total del contrato.*

I.5. Con fecha 10 de diciembre de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprobó el **021/CAAS/SE/10-12-2025**, por el que se autorizó la emisión de la segunda adenda al contrato del seguro del parque vehicular propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrado el día 11 de junio de 2025, derivado de la adquisición de un vehículo tipo sedán.

**DECLARACIONES:**

**II. “LAS PARTES” DECLARAN**

II.1 Que, la personalidad, facultades y atribuciones con la que se ostentan en la presente adenda modificatoria han quedado debidamente acreditadas en las declaraciones del Contrato de origen, las cuales se dan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertaran para los efectos legales correspondientes.

II.2. Que, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de origen, al estar en presencia de una causa justificada para realizar las modificaciones en el monto, se estima procedente la modificación en la **Cláusula SEGUNDA del contrato**.

Expuestos los antecedentes y declaraciones que han quedado consignados, **“LAS PARTES”** convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO.** **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad para modificar el monto, previsto en la **Cláusula SEGUNDA**, respectivamente del Contrato de origen, así como en la **Cláusula PRIMERA** de la primera adenda, debido a que se requiere la contratación para asegurar un vehículo tipo sedan. Derivado de lo anterior, el monto a pagar asciende a la cantidad de \$4,254.93 (cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

El monto que se derivado de esta segunda adenda, sumado al correspondiente de la adenda previamente autorizada, representa únicamente el **4.89%** del total del contrato original, cifra que se encuentra dentro del límite máximo del veinte por ciento permitido por el artículo 84 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

**SEGUNDA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS.** **“LAS PARTES”** convienen que a excepción de lo que expresamente se establece en la presente adenda, los términos y condiciones contenidos en el contrato de origen, suscrito el 11 de junio de 2025, subsisten en todos y cada uno de sus términos, el cual pasará a formar parte integrante del contrato de origen, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, así como aquellas pactadas en la primera adenda, de fecha 10 de noviembre de 2025.

**TERCERA. - CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN.** **“LAS PARTES”** convienen que están de acuerdo con el alcance y contenido de todos y cada uno de los Antecedentes,

Declaraciones y Cláusulas señalados en este instrumento jurídico y que no existe dolo, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento.

**CUARTA. – VIGENCIA** La presente adenda modificatoria empezará a surtir sus efectos a partir del día 10 de diciembre de 2025 y hasta el 01 de junio de 2026.

Leído el presente documento y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en **dos** tantos, a los diez días de diciembre del dos mil veinticinco.

**POR “EL IEPC GUERRERO”**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC**  
**GUERRERO**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**  
**GUERRERO**

**POR “LA ASEGURADORA”**

**C. ITZEL ADRIANA REYES HERNÁNDEZ**

**Elaboró:**

**Supervisó:**

**Validó:**

---

C. Lorenzo Rodríguez Venegas  
Coordinador de Recursos  
materiales y Servicios

---

C. Ana Iris Agama Velasco.  
Directora Ejecutiva de  
Administración

---

C. Azucena Abarca Villagómez.  
Encargada de Despacho de la  
Dirección General Jurídica y  
de Consultoría.